

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LAKE TAHOE

Póliza de hostigamiento sexual

La mesa directiva esta comprometida, a mantener un ambiente escolar libre de hostigamiento. Esta prohíbe hostigamiento sexual y hostigamiento basado en la orientación sexual de cualquier estudiante, cometido por otro estudiante, empleado, u otra persona dentro de la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. “Hostigamiento sexual” significa cualquier avance sexual indeseado, peticiones indeseadas de favores sexuales, u otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual hechas por alguien del sistema educativo o del trabajo, no importando que ocurra entre individuos del mismo sexo o de sexo opuesto. La mesa también prohíbe conductas de venganza o acciones en contra de cualquier persona que se queje, testifique, asista o participe en el proceso de establecer la queja de acuerdo con esta póliza. Cualquier estudiante que se envuelva en hostigamiento sexual, en la escuela o actividades relacionadas con ella, es una violación a esta póliza y será sujeto a acciones disciplinarias. Para los estudiantes en los grados 4 al 12, las acciones disciplinarias pudieran incluir suspensión y/o expulsión, sabiendo que al imponer tal disciplina todas las circunstancias del incidente deberán ser tomadas en cuenta. Tales circunstancias deberán incluir pero no limitarse a: 1) edad y madurez de la víctima y perpetrador; 2) perversidad de la conducta de hostigamiento alegada (ej.,cuantas veces ocurrió el acto, cuantos individuos estuvieron involucrados, etc.); previa quejas contra el perpetrador. El superintendente o designado asegurará que todos los estudiantes en el distrito reciban instrucción apropiada para su edad, e información en hostigamiento sexual. Tal instrucción e información deberá incluir: 1) qué actos y conducta constituyen hostigamiento sexual, incluyendo el hecho que hostigamiento sexual pudiera ocurrir entre gente del mismo género. 2) Un mensaje claro de que los estudiantes no deben aguantar el hostigamiento sexual. Los estudiantes deben ser alentados a reportar cualquier instancia de hostigamiento sexual, aun cuando la víctima del hostigamiento no se haya quejado. 3) información acerca de la persona a quien se debe hacer el reporte de hostigamiento sexual. Cualquier estudiante que sienta haber sido sujeto de hostigamiento sexual, debe inmediatamente contactar a un empleado de la escuela. Un empleado de la escuela al cual se le ha dado la queja, deberá en 24 horas de tener la queja, reportarla al director o designado. Cualquier empleado de la escuela que observe cualquier incidente de hostigamiento sexual, sobre cualquier estudiante deberá similarmente reportarlo al director o designado, el empleado pudiera reportar la queja o su observación del incidente, al superintendente o designado quien investigará la queja.

El director o designado al que se le reportó el hostigamiento sexual, deberá inmediatamente investigar la queja. Donde el director o designado encuentre el hostigamiento sexual ocurrido, el/ella tomará acción pronta y apropiada para terminar el hostigamiento y encarar los efectos en la víctima. El director o designado deberá también aconsejar a la víctima, cualquier otros remedios que pudiera haber disponibles. El director o designado deben archivar un reporte con el superintendente o designado y referir el asunto a las autoridades encargadas de llevar a cabo el cumplimiento de la ley, cuando sea necesario. Además, el estudiante puede archivar una queja formal con el superintendente o designado en acuerdo con el procedimiento de quejas del distrito.

El superintendente o designado mantendrá un registro de los casos reportados de hostigamiento sexual, para capacitar al distrito a monitorear, encarar y prevenir conducta de hostigamiento repetitiva en las escuelas. La información colectada en el curso de la investigación del hostigamiento sexual, deberá ser mantenida confidencial hasta lo mas possible. Agencias locales deben notificar a los estudiantes, empleados y padres de su póliza escrita prohibiendo el hostigamiento sexual conforme con el Código de educación secciones 231.5 y 48980(h), en acuerdo con el Código de educación sección 48985. Estas pólizas deberán incluir información de como obtener procedimientos específicos para reportar cargos de hostigamiento sexual y remedios disponibles. Violaciones/incidents deben ser reportados a Beth Delacour, Coordinadora del Título IX, 1021 Al Tahoe Boulevard, SLT, CA 96150, 541-2850. (EC 48900.2, BP 5145.7)